

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 228
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Asociación Mutual Bienestar
Ejecutado	Julián David Bedoya Arboleda
Radicado	05679 40 89 001 2020-00148 00
Asunto	Acepta cesión de crédito

En memorial que precede, allega la apoderada de la parte actora, la cesión del crédito que se ejecuta en las presentes diligencias, celebrada con la señora Ana Rita Castrillón Quintero.

A este respecto, debe precisarse frente a la cesión de derechos litigiosos que, según el artículo 1969 del Código Civil, *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)”*

A su vez, establece el artículo 1960 ídem que: *“La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”*

Igualmente, el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso señala que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*

En el presente asunto, se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito; adicionalmente, está acreditada la notificación al deudor de la misma, siendo este un requisito legal para que dicha cesión surta efectos frente a este y frente a terceros, conforme lo preceptuado en el citado artículo 1960 de C.C.

En ese orden de ideas, procederá el Despacho a aceptar la cesión del crédito celebrada entre la Asociación Mutual Bienestar, en calidad de cedente y la señora Ana Rita Castrillón Quintero, como cesionaria, para cuyos efectos se continuará con el proceso con esta última como nueva acreedora.

Ahora bien, comoquiera que la cuantía del presente proceso es menor, se requerirá a la señora Castrillón Quintero para que actúe en estas diligencias por

conducto de apoderado judicial, atendiendo los lineamientos del artículo 73 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito celebrada entre la Asociación Mutual Bienestar, identificada con NIT 800.189.182-6, en calidad de cedente y la señora Ana Rita Castrillón Quintero, identificada con C.C. 38.384.251, como cesionaria, para cuyos efectos se tendrá como acreedora y demandante a este última, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la señora Ana Rita Castrillón Quintero para que actúe en la presente ejecución por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C. G del P.

TERCERO: SE LE ADVIERTE a la señora Ana Rita Castrillón Quintero que el título valor materia de ejecución y la escritura pública constitutiva de garantía real deben continuar bajo su custodia y cuidado, debiendo adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial, habida cuenta que en el contrato de cesión se expresa la entrega de tales documentos por parte de la cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 01 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ecc3f23024993c77f01acf59f85794047569754afc8b80cb98027c2086df49b

Documento generado en 26/02/2021 11:26:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**